donaron al Estado (Ministerio del Ejército) mediante escri-turas otorgadas en once de febrero, veintidos de marzo de mit noveciento cincuenta y cinco y veintinueve de noviembre de mit novecientos sesenta y dos, con destino a la instalación de la Esteria E-catorce S'Horta. A don Pedro, don Caspar y dona Juana Cruellas Mas, las dos parcelas que a continuación se describen:

A) Porción de terreno procedente del predio «S'Horta», término municipal de Felanitx, de tres mil noventa y dos metros cuadrados, en el que se hallabs ubicada la batería llamada S'Horta; que linda, al Norte, con camino y finca remanente; Sur, con finca de Miguel Artigas; Este, finca de José Palou, y Ceste, camino y finca remanente.

B) Porción de terreno que constituye un camino que conduce a la anterior parcela, con una extensión de tres mil sesenta metros cuadrados, formando una franja de cuatro coma setenta y dos metros de ancho por setecientos veinticuatro coma cincuenta metros de largo; que linda, al Norte, con parcelas propiedad de Francisco Antich Caldentey, Guillermo Campany Oliver y Miguel Manresa Adrover; Sur y Este, con la parcela anteriormente descrita, y Oeste, con parcelas hoy de viuda de Juan Grimalt Adrover y Guillermo Company Oliver.

A don Miguel Artigues Oliver, la nuda propiedad, y a dona Andrea Adrover Matamalas, en usufructo, de la parcela si-guiente:

Terreno situado en el término municipal de Felauitx, de una extensión de tres mil cuarenta y dos metros cuadrados, que linda, al Norte, Este y Oeste, con las parcelas anteriormen-te citadas, y por el Sur, con finca de Miguel Artigues Adrover. A doña Ana Maria Adrover Roig y don Andrés, don José, don Guillermo y doña Francisca Alou Adrover, la siguiente

parcela:

Terreno situado en el término de Felanitx, segregado de una finca propiedad de don José Alou Mesquida; de dos mil ouarenta y seis metros cuadrados de superficie, que linda, por el Norte y Oeste, con terrenos de don Pedro, don Gaspar y doña Juana Cruellas Mas; Sur, con terrenos de Miguel Artigues, y Este, con remanente de la finca de que fué segregada.

Artículo segundo.—Los citados terrenos deberán darse de baja en el inventario de Bienes del Estado e inscribirse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto; y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Baleares para que en nombre y representación del Estado otorque las escrituras públicas correspondientes, en cuyos documentos se hará constar la formal declaración de aquellos a quienes revierten los bienes, de que con la entrega y recepción de éstos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentren, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos; siendo del exclusivo cargo de quienes revierten los bienes todos los gastos de la reversión y de las escrituras en que la misma se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 884/1971, de 15 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por la Diputación Provincial de Tarragona del inmueble, sito en la Rabasada, denominado «Preventorio Infantil La Sabinosa», construido sobre terrenos donados al Estado con dicho fin.

La Diputación Provincial de Tarragona donó al Estado los terrenos para construir un Sanatorio Maritimo para Pretuber-culosos en el término municipal de Tarragona, partida «Sabinosan.

Los indicados terrenos fueron aceptados por escritura pu-Los indicados terrenos fueron aceptados por escritura pública, fecha treinta de diciembre de mil novecientos veintisiete, habiendo sido construído sobre elios el denominado «Preventorio Infantil La Sabinosa», el cual ha sido desafectado del Ministerio de la Gobernación por haber dejado de ser necesario para el servicio sanitario que justifico su creación, no poniendo inconveniente dicho Departamento a su reversión a la citada Diputación Provincial de Tarragona.

El Preventorio de referencia figura inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo quinientos sesenta y nueve, follo setenta y nueve, finca cinco mil cuatrocientos treinta y cinco, inscripción tercera; tomo quinientos ochenta y

dos, libro ciento ochenta y seis, folio cuarenta y tres, finca cinco mil sciscientos sesenta, inscripción cuarta; tomo treinta y dos, folio ciento setenta y ocho, finca quinientos treinta y seis, inscripción novena, y tomo quinientos veintinueve, folio ciento ochenta y ocho, finca cinco mil setenta y cuatro, inscripción eventa y ocho, finca cinco mil setenta y cuatro, inscripción eventa y ocho, finca cinco mil setenta y cuatro.

ciento ochenta y cono, finca cinco mil setenta y cuatro, ins-cripción cuarta.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero....Se accede a la reversión a la Diputación Provincial de Tarragona del inmueble denominado «Preventorio Infantii La Sabinosa», construido sobre terrenos donados por dicha Corporación y aceptados por escritura pública de treinta de diciembre de mil novecientos veintisiete, por haber dejado de ser necesarios para el servicio sanitario que justificó su creación.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Tarragona para que en nombre y representación del Estado otorque la escritura pública de reversión, previa justificación de ingreso en el Tesoro, por la Diputación Provincial de Tarragona, de la cantidad de un milión sesenta y un mil ochocientas pesetas, en que han sido valoradas las edificaciones construidas por el Estado, en cuya escritura se hará constar la formal dealegación de la Diputación e la que revierten los construidas por el Estado, en cuya escritura se hará constar la formal declaración de la Diputación a la que revierten los blenes, de que, con la entrega y recepción de estos últimos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentren, considera enteramente satisfectos sus derechos sin que tenga nada que reclamar contra el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y revisión de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la revisión y de la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se lleva-ran a cabo los trámites necesarios a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, ALBERTO MONREAL LUQUE

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de marzo de 1971 por la que se aprueba la Cartilla de Uniformidad del Cuerpo de Tropas de Socorro de la Cruz Roja Española.

Exemo. Sr.; El Cuerpo de Tropas de Socorro de la Cruz Roja Española viene utilizando en el desempeño de su labor el uniforme del Ejército de Tierra.

Con el fin de evitar las confusiones que se producen y para que dicho Cuerpo tenga un uniforme propio, este Ministerio, a petición de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española y en virtud de lo dispuesto en los artículos 7 y 30 de los Estatutos de dicha Institución y artículos 390 y siguientes de su Reglamento, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1933, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se aprueba la Cartilla de Uniformidad del Cuerpo de Tropas de Socorro de la Cruz Roja Española, que se pública como anexo a la presente Orden. Artículo segundo.—Se concede el plazo de un año para que esta uniformidad sea adoptada por todo el personal del citado

Cuerpo.

Artículo tercero.—Las autoridades y funcionarios deberán prestar ayuda a este personal en las misiones que lleve a cabo con dicho uniforme.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1971.

GARICANO

Exemo, Sr. Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española